

República de Colombia
Rama Judicial

Page 1 of 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 821478

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088251495** y la tarjeta de abogado (a) No. **178921**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO

Fecha Sentencia: 11-Mar-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción:17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Sigla: C A CREDIFINANCIERA S A C F, C A CREDIFINANCIERA CF, C A CREDIFINANCIERA
Nit: 900.168.231-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01729794 cancelada
Fecha de cancelación: 7 de enero de 2020

Bogotá (5)

CONSTANCIA: MANIZALES, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, le informo señora juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Erin Santiago Gómez Q
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00801 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **DIEGO FERNANDO ZULETA ÁLVAREZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá explicar el motivo por el cual el pagaré N° 30000019739 objeto de ejecución se encuentra diligenciado por \$29'375.502 si la solicitud única de crédito que aportan con el mismo número de obligación se evidencia que el monto solicitado es de \$12'000.000
2. Teniendo en cuenta que la solicitud de crédito contiene un plazo de 60 meses, sírvase aportar la proyección de pagos y el histórico de pagos respectivo del pagaré N° 30000019739 donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
3. Deberá explicar la razón por la que en el escrito de medidas cautelares solicita el embargo del 50% del salario devengado por el demandado si no cumple con las prerrogativas establecidas en el artículo 156 del C.S.T.
4. Teniendo en cuenta que en la búsqueda efectuada por el despacho no fue

posible conocer la representación legal de la compañía de financiamiento credifinanciera, deberá el demandante aportar pruebas en este sentido con las cuales se evidencie que la entidad demandante es la última tenedora legítima del título valor.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 202 fijado el 07 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6829a8b3f6e89fa01919baf4c4a3fd17f93dfe8523554807caf9a713768e81**

Documento generado en 06/12/2021 05:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>